



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/26
22 de diciembre de 1994

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 30 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/49/L.18/Rev.1)]

49/26. Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur

La Asamblea General,

Recordando su resolución 41/11, de 27 de octubre de 1986, en la que declaró solemnemente "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur" a la región del Océano Atlántico situada entre África y América del Sur,

Recordando también sus resoluciones posteriores sobre el tema, incluida la resolución 45/36, de 27 de noviembre de 1990, en la que reafirmó que los Estados de la zona estaban decididos a mejorar y acrecentar su cooperación en materia política, económica, científica, técnica, cultural y en otras esferas,

Reafirmando que las cuestiones de la paz y la seguridad y las del desarrollo son interdependientes e inseparables, y considerando que la cooperación entre todos los Estados, en particular los de la región, en pro de la paz y el desarrollo es esencial para promover los objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur,

Consciente de la importancia que los Estados de la zona atribuyen a la conservación del medio ambiente de la región y reconociendo la amenaza que la contaminación de todas las fuentes representa para el medio marino y costero, su equilibrio ecológico y sus recursos,

Habida cuenta de la preocupación expresada ante el empleo de métodos y prácticas de pesca que causan la explotación excesiva de los recursos marinos vivos, especialmente de las poblaciones de peces altamente migratorias y de

aquéllas cuyos territorios se encuentran dentro y fuera de las zonas económicas exclusivas, y que esa explotación excesiva tiene consecuencias negativas para la conservación y ordenación de esos recursos, tanto dentro como fuera de las zonas económicas exclusivas,

1. Destaca la importancia de los propósitos y objetivos de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur como base para el fomento de la cooperación entre los países de la región;

2. Insta a todos los Estados a que cooperen en la promoción de los objetivos establecidos en la declaración de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur y se abstengan de emprender cualquier actividad que no sea compatible con esos objetivos, con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Organización, en particular las actividades que pudieran crear o agravar situaciones de tensión y de posible conflicto en la región;

3. Acoge con satisfacción la celebración de la tercera reunión de los Estados miembros de la zona, celebrada en Brasilia los días 21 y 22 de septiembre de 1994, y toma nota de la Declaración Final, la Declaración sobre Desnuclearización del Atlántico Sur, la Declaración sobre el Ambiente Marino, la Declaración sobre Cooperación Empresarial en el Atlántico Sur y la decisión del Comité Permanente de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur adoptada en la reunión 1/;

4. Acoge con agrado el acuerdo concertado en Brasilia con miras a fomentar la democracia y el pluralismo político y a promover y defender, de conformidad con la Declaración y Programa de Acción de Viena, que aprobó la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993 2/, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a cooperar en pro de la consecución de esos objetivos;

5. Toma nota del informe de 14 de octubre de 1994, presentado por el Secretario General, de conformidad con la resolución 48/23, de 24 de noviembre de 1993 4/;

6. Celebra también los recientes progresos alcanzados para la plena entrada en vigor del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) 4/ en todos los Estados de América Latina y el Caribe, que permitirá la consolidación en el futuro próximo de la condición de zona libre de armas nucleares de la región del Tratado;

1/ A/49/467, anexos I a V.

2/ Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

3/ A/49/524.

4/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 634, N° 9068.

7. Acoge además con beneplácito las gestiones encaminadas a lograr la aplicación de la Declaración sobre la Desnuclearización de África 5/ con el objetivo último de concertar un tratado por el que se establezca en África una zona libre de armas nucleares;

8. Afirma la importancia del Atlántico Sur para las actividades marítimas y las transacciones comerciales mundiales, así como su determinación de preservar la región para todas las actividades de esta índole protegidas por el derecho internacional consuetudinario recogido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 6/ ;

9. Acoge calurosamente a Sudáfrica en la comunidad de Estados del Atlántico Sur;

10. Expresa su reconocimiento por las medidas adoptadas por la comunidad internacional, en especial la reciente aprobación por el Consejo de Seguridad de resoluciones encaminadas a lograr la paz duradera en Angola y Liberia, y celebra especialmente la firma, el 31 de octubre de 1994, del Protocolo de Lusaka por el Gobierno de Angola y la Unión Nacional para la Independencia Total de Angola;

11. Encomia las actividades realizadas por Estados Miembros y organizaciones humanitarias a fin de prestar asistencia humanitaria de emergencia a Angola y Liberia, e insta a la comunidad internacional a que siga brindando e incrementando dicha ayuda;

12. Felicita al Gobierno de Nigeria por la valiosa labor que ha desempeñado como coordinador de la zona de paz y cooperación del Atlántico Sur desde la reunión celebrada en Abuja en 1990 y manifiesta su satisfacción por la constructiva participación de todos los miembros de la zona durante el mismo período;

13. Celebra los ofrecimientos formulados por los Gobiernos de Sudáfrica, Argentina y Benin de acoger la cuarta, quinta y sexta reuniones ministeriales de la zona, que se celebrarán respectivamente en 1995, 1996 y 1997;

14. Celebra también el ofrecimiento del Gobierno de Namibia de servir de anfitrión, a comienzos de 1995, de una reunión de ministros de comercio e industria de los Estados miembros de la zona;

15. Subraya la importancia para la zona de los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992, destacando

5/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, anexos, tema 105 del programa, documento A/5975.

6/ Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S. 84.V.3), documento A/CONF.62/122.

como resultado sobresaliente la aprobación de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 7/ y el Programa 21 8/, así como de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 9/ y el Convenio Internacional sobre la diversidad biológica 10/, en el convencimiento de que su ejecución fortalecerá la base para la cooperación dentro de la zona y redundará en beneficio de la comunidad internacional en su conjunto;

16. Pide a las organizaciones, los órganos y los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen la asistencia que soliciten los Estados de la zona en el marco de sus esfuerzos conjuntos para poner en práctica los objetivos de la zona de paz ;

17. Pide al Secretario General que mantenga en examen la aplicación de la resolución 41/11 y resoluciones posteriores sobre el tema y que presente un informe a la Asamblea General, en su quincuagésimo período de sesiones, en el que tenga en cuenta, entre otras cosas, las opiniones expresadas por los Estados Miembros;

18. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Zona de paz y cooperación del Atlántico Sur".

74ª sesión plenaria
2 de diciembre de 1994

7/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol.1 y Vol.1/Corr.1, Vol.II, Vol.III y Vol.III/Corr.1)](publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo I.

8/ Ibíd., resolución I, anexo II.

9/ A/AC.237/18 (Part II)/Add.1 y Corr.1, anexo I.

10/ Véase el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica (Centro de Actividad del Programa para el Derecho e Instituciones Ambientales), junio de 1992.